



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 174

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 174 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ.

DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA

DIPUTADA SECRETARIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 174

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual del **Poder Legislativo de Baja California (Congreso del Estado de Baja California)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por otra parte, en fecha 2 de septiembre de 2025, la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, notifica mediante oficio XXV-UCI-1288-2025 el Informe de Resultados de los procedimientos practicados en materia de control interno a la **Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC)**, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis tanto del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Congreso del Estado, como del Informe de Resultados emitido por la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo, correspondiente a la auditoría practicada a la Auditoría Superior del Estado, ambos informes concernientes al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 10 de abril de 2024, el Poder Legislativo de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Congreso del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



SEGUNDO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Poder Legislativo de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

TERCERO.- Que el día 30 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Congreso del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

CUARTO.- Que el 24 de enero de 2025 la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, inició los procedimientos practicados en materia de Control Interno a la Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC) de conformidad con lo establecido en los artículos 92 APARTADO B fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como a las atribuciones conferidas en los artículos 81, 81 BIS, 81 TER fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

QUINTO.- Que la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro del marco conceptual elaborado durante la etapa de planeación de la auditoría, con fundamento en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como de aplicación orientadora, el lineamiento para la práctica de auditoría de regularidad, visitas e inspecciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados y el informe correspondiente.

SEXTO.- Que en fecha 7 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/777/2025, convocando a reunión de trabajo al **Congreso del Estado de Baja California**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los



artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que por su parte, la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, formuló oficio XXV-UCI-1286-2025, notificando Cédulas de Observaciones derivadas de la revisión, convocando a reunión de trabajo al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el día 8 de agosto de 2025, con la finalidad de dar a conocer los resultados y las observaciones derivadas de la revisión efectuada a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 81, 81 BIS, 81 TER fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del Congreso del Estado y del Informe de Resultados de Control Interno practicado a la Auditoría Superior del Estado, que se dio la oportunidad a dichas entidades para que presentaran las justificaciones y aclaraciones que estimaron pertinentes respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

NOVENO.- Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

DÉCIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera del Poder Legislativo del Estado de Baja California; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California y del Informe de Resultados de Control Interno emitido por la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Poder Legislativo de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 92 APARTADO B fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como a las atribuciones conferidas en los artículos 81, 81 BIS, 81 TER fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, vigilará que la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujete a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

SEXTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Titular de la Dirección de Administración del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el C. Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena, como Director Administrativo por el período del 1 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, conforme a nombramientos otorgado por la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado del Baja California.



SÉPTIMO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el C. Lic. Luis Gilberto Gallego Cortez, como Auditor Superior del Estado de Baja California en Funciones por Disposición de Ley, en Términos de lo Dispuesto por el Artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y el Artículo 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado De Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; conforme a nombramiento otorgado por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de baja California.

OCTAVO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada al Congreso del Estado de Baja California se realizaron 56 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/773/2025 en fecha 11 de febrero 2025, generando 2 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

Asimismo, se advierte del Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de la auditoría practicada al Congreso del Estado de Baja California con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/773/2025 en fecha 11 de febrero de 2025.

NOVENO.- Que de acuerdo al Informe de Resultados de Control Interno practicado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se verificó que el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos, y control del gasto público se haya realizado de conformidad con la normatividad aplicable, lo anterior durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, generando 10 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe de Resultados, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe de Resultados.

DÉCIMO.- Que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso el Poder Legislativo del Estado de Baja California; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron en los respectivos informes de resultados, observaciones que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual, tanto al Congreso del Estado como a la Auditoría Superior del Estado, y que de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales emanan del **Poder Legislativo del Estado de Baja California**.



DÉCIMO PRIMERO. - Que con respecto a los resultados de la auditoría practicada al **Congreso del Estado de Baja California**, se desprendió lo siguiente:

NÚM. DEL RESULTADO: 32	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-56-DAPO-P-41	
RECURRENTE:	
	SÍ

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2023 está distribuido en cinco programas. Estos programas y la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del Ejercicio fiscal 2023, no incorporan indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que los indicadores de desempeño que se presentan corresponden en su formulación y aplicación a la dimensión de medición de eficacia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

No obstante, mediante el Decreto número 226, expedido por la H.XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de mayo de 2023, se crea la "Unidad de Igualdad de Género" como un área técnica encargada de analizar y promover las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, en todas las áreas del Congreso del Estado, así como en su ejercicio legislativo.

Entre otros avances, el 5 de octubre de 2023, la Entidad nombra a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género. Es de puntualizar que, en fecha 15 de abril de 2024 se formalizó con la Entidad un "Acta de Recomendaciones", en la cual se establece como uno de los compromisos, incorporar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 los programas y Matriz de Indicadores de Resultados con perspectiva de equidad de género.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar e implementar las políticas administrativas y los "Lineamientos para la planeación y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados con perspectiva de género del Congreso del Estado de Baja California", donde se incluyan indicadores para resultados que permitan medir la equidad de género.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-56-DAPO-P-61	
RECURRENTE:	
	SÍ

De la revisión al Programa Operativo Anual de la Entidad, se analizaron los factores de medición de los indicadores de desempeño de los cinco programas que lo integran, observándose que la Matriz de Indicadores para Resultados de este, no se encuentra diseñada de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico (MML).



Incumpliendo con los artículos 5 párrafo II, 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, elaborar e implementar las políticas administrativas y los “Lineamientos para la planeación y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados (PbR) del Congreso del Estado de Baja California” en cada ejercicio fiscal, en razón de elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de sus programas de acuerdo con el Presupuesto basado en Resultados, bajo el proceso de planeación a partir de la aplicación integral de la Metodología del Marco Lógico (MML).

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en lo que respecta a los resultados finales derivados de la revisión efectuada al ejercicio del gasto público de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se desprendió lo siguiente:

A. Ingresos

En el Estado Analítico de Ingresos 2023 de la ASEBC, se reportaron ingresos devengados por \$298'242,718 integrados como se muestra a continuación:

INGRESOS DE LA ASEBC, 2023 (pesos)

Ingreso por rubro de ingreso	Estimado	Modificado	Devengado	Recaudado
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0	0	7'844,347	7'844,347
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	167,300	167,300
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	290'231,071	290'231,071	290'231,071	290'231,071
Totales	290'231,071	290'231,071	298'242,718	298'242,718

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2023.

Resultado 1. Según cifras del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la ASEBC registró en el rubro de Ingresos y Otros Beneficios, el importe total de \$298'244,065 de los cuales se seleccionó para revisión el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, por la cantidad de \$290'231,071 (97%), observándose que los registros contables por el ingreso del subsidio otorgado por Gobierno del Estado, se realizaron en forma distinta a la señalada en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Anexo 1 de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el CONAC.



Adicionalmente, se observa que los recibos que amparan los ingresos por subsidio no reúnen los requisitos fiscales, incumplándose lo establecido en el artículo 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe aclarar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025 y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del mes de enero de 2024 la ASEBC registra sus operaciones a través del sistema contable armonizado denominado SAACG.NET por lo que, a partir de esa fecha, el registro de sus ingresos se realiza mediante el uso de las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; asimismo, a partir del mes de enero de 2025, se emiten los CFDI por los ingresos recibidos por concepto de subsidio estatal.

B. Egresos

En el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública 2023, se reportó el ejercicio del presupuesto como sigue:

EGRESOS DE LA ASEBC, 2023						
(pesos)						
Capítulo	Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado
1000	Servicios Personales	225'545,828	12'790,000	238'335,828	237'925,728	236'315,197
2000	Materiales y Suministros	5'365,675	1'320,000	6'685,675	7'316,622	7'269,072
3000	Servicios Generales	19'902,458	4'265,000	24'167,458	25'406,081	25'251,692
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	29'717,111	-4'453,456	25'263,655	26'272,609	26'272,609
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5'700,000	4'430,000	10'130,000	9'761,612	9'761,612
6000	Inversión Pública	4'000,000	5'518,456	9'518,456	9'545,175	9'545,175
Totales		290'231,071	23'870,000	314'101,071	316'227,827	314'415,356

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública 2023.

Se verificó que la ASEBC registró un presupuesto de egresos aprobado por \$290'231,071 al cual se le realizaron ampliaciones y reducciones, por lo que se obtuvo un presupuesto modificado por \$314'101,071 de lo cual se determinó lo siguiente:

Resultado 2. La ASEBC no proporcionó evidencia de la autorización de las modificaciones al presupuesto aprobado, que sustentaran las ampliaciones presupuestales por \$23'870,000 así como transferencias entre partidas por \$9'587,656, ejerciendo con cargo a diversas partidas de su presupuesto de egresos del ejercicio 2023, recursos hasta por la cantidad de \$24'888,609.57 sin contar con la disponibilidad presupuestal necesaria, debido a que al día 28 del mes de diciembre de 2023, no contaba con la resolución por el Pleno del Congreso, ni había transcurrido el plazo de 30 días para ser considerada como afirmativa ficta, con



fundamento en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente se observa que, aún con la realización de diversas modificaciones presupuestales, la Auditoría Superior del Estado concluyó el ejercicio de su presupuesto, sobregirando partidas de los capítulos 10000, 20000, 30000, 40000 y 60000 hasta por la cantidad de \$5'766,478.54 que representa 4.87% del presupuesto autorizado al cierre del ejercicio fiscal para dichas partidas, incumpléndose con lo establecido en los artículos 50 fracción III, 56, 59 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe aclarar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025, y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del ejercicio 2025 la ASEBC solicita en términos de lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 86 fracción VI de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, las modificaciones presupuestales requeridas.

Recomendación RE1-RS2-A2023 Aunado a que ya se cuenta con un sistema armonizado para el registro de las operaciones presupuestales, deberá ejercer mayor supervisión y control del presupuesto de egresos, a fin de identificar en tiempo, las partidas de gasto que requerirán una adecuación presupuestal.

Resultado 3. La Auditoría Superior omitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de su cierre presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación RE2-RS3-A2023 Sírvase llevar a cabo la publicación del cierre presupuestal de cada ejercicio fiscal, en el plazo establecido en ley, el cual deberá contener el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido.

Resultado 4. De las cuentas contenidas en la balanza y demás la información financiera presentada en la cuenta pública del ejercicio 2023, se observa una estructura de las cuentas de activo, pasivo, ingresos, egresos y resultados, que difiere de la aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el sistema contable del ente no considera cuentas de orden para el registro del ingreso y el egreso, asimismo, que la cuenta pública no contempla información relativa a los indicadores de resultados. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 7, 16, 19 fracciones I, III, VI, 36, 37, 38, 40, 41, 47, en correlación con el 46 fracción III inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)



Cabe mencionar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025, y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del mes de enero del ejercicio 2024, la Auditoría Superior registra sus operaciones financieras en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Armonizado denominado SAACG.NET por lo que a partir de esa fecha, la estructura, las cuentas de activo, pasivo, ingresos, egresos, resultados, y cuentas de orden cumple con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Recomendación RE3-RS4-A2023 Sírvase concluir el proceso de definición de sus indicadores de resultados para medir la perspectiva de equidad de género, y demás indicadores necesarios para crear el Sistema de Evaluación de Desempeño.

Servicios Personales

Resultado 5. La Auditoría Superior, en su Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023, presenta en el rubro de gasto "servicios personales" un importe de \$237'925,728; se analizó una muestra de \$192'281,220 que representa el 80% del total del rubro, y de la revisión de los resúmenes contables y de nómina proporcionados por el ente, se constató que los salarios y prestaciones a los trabajadores, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, las condiciones generales de trabajo y el tabulador de sueldos.

Sin embargo, se observa que los Criterios, políticas y lineamientos para la administración de los Recursos Humanos de la Auditoría Superior, que regulan el pago de remuneraciones al personal, emitidos en junio de 2015 y noviembre de 2017, no han sido actualizados.

Recomendación RE4-RS5-A2023 Sírvase llevar a cabo las acciones necesarias para la actualización de su marco normativo interno, incorporando lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción XXII y 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultado 8. Se constató que la Auditoría Superior contó con su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, regido por las Reglas de Operación del Comité de Adquisiciones y las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitidas ambas normas, en septiembre de 2020.

Sin embargo, los montos máximos de actuación establecidos por la ASEBC para definir el procedimiento a que se sujetaran las adquisiciones, arrendamientos y servicios, no garantizan el cumplimiento normativo para promover el procedimiento de licitación pública para las adjudicaciones y contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Recomendación RE5-RS8-A2023 Se recomienda la adopción de los montos máximos de adjudicación establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal.

Resultado 9. No fue proporcionado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, verificándose que no se encuentra publicado en la página de Internet de la ASEBC.

Recomendación RE6-RS9-A2023 Sírvase llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y publicación del programa anual de adquisiciones y prestación de servicios de cada ejercicio fiscal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Resultado 10. De las partidas presupuestarias correspondientes a los capítulos 30000 "Servicios Generales" y 50000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", se seleccionaron, para su revisión, 19 procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por los cuales la Auditoría Superior (ASEBC) ejerció \$18'403,651, integrados como sigue:

Capítulo	Concepto	Universo	Muestra	Representatividad %
30000	Servicios Generales (17 procedimientos)	25'406,081	13'924,030	54.8
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (2 procedimientos)	9'761,612	4'479,620	45.8
Totales		35'167,693	18'403,651	52.3

Sobre el particular, con la revisión de los documentos que sustentaron los 19 procedimientos de contratación, conforme a los cuales se ejercieron recursos de diez partidas, se constató lo siguiente:

1. Los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, y las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en 18 de 19 de los casos.
2. Para llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y contratación de los servicios, la ASEBC contó con las solicitudes de sus áreas requirentes, en 16 de los 19 casos.
3. Antes del procedimiento de contratación, la ASEBC contó con la investigación de mercado realizada por sus áreas requirentes, la cual incluyó las solicitudes de cotización y sus respuestas, y las áreas requirentes o administradora de los contratos realizaron el cuadro comparativo de los precios en 5 de 6 casos.
4. En los 19 procedimientos, los pagos a los proveedores y prestadores de servicios revisados se sustentaron en la documentación comprobatoria original, la cual cumplió con



los requisitos fiscales y las erogaciones realizadas afectaron las partidas presupuestales de conformidad con su naturaleza.

5. No se proporcionaron las fianzas correspondientes, que debían expedir 4 de los proveedores y prestadores de servicios a favor de la ASEBC, para garantizar los anticipos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

6. De los 19 procedimientos, 2 presentan retención indebida de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el primero por la suma de \$ 21,333.40 y el segundo por \$51,200.16.

Incumpliendo con lo establecido en artículos 22 primer párrafo 39 y 47 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, artículo 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Tercer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y Apartados II.1 C) y E) de las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de la ASEBC.

Recomendación RE7-RS10-A2023 Sírvase llevar a cabo las acciones necesarias para la actualización de las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de la ASEBC vigentes a partir del ejercicio 2020, a fin de que se incorpore en su contenido, además de los aspectos señalados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que le sean aplicables, en lo siguiente:

1. La adopción de los montos máximos de adjudicación establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal; como mecanismo para promover el procedimiento de licitación pública para las adjudicaciones y contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de asegurar las mejores condiciones para ASEBC en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, garantías y demás circunstancias pertinentes.
2. Los criterios para la adecuada planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
3. El uso de un formato único de solicitud de suficiencia presupuestal, a efecto de que emita la validación de la suficiencia presupuestaria y, en caso de que no cuenten con recursos presupuestarios, el área requirente tramite un incremento.
4. Se establezca que, en la solicitud de compra del área requirente, o bien en un anexo de la misma, se definan las especificaciones técnicas, volúmenes, muestras, pruebas, tiempos de entrega, justificación de la marca, unidad de medida, partida presupuestaria, monto aproximado, calendarización del gasto, el porcentaje de anticipo, etc.



5. Los requerimientos mínimos de elaboración del programa anual de adquisiciones y prestación de servicios y que dicho programa será el documento rector de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que realizará la ASEBC, por lo que se deberá mantener actualizado.

6. La unidad administrativa responsable de vigilar mensualmente que la suma de las operaciones realizadas al amparo del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado no excedan del 15% del presupuesto de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios autorizados a la ASEBC en cada ejercicio, quien presentará un informe al Comité de manera trimestral.

7. La unidad administrativa resguardante del contrato o pedido que será responsable de darle seguimiento, integrando en cada expediente las fianzas, en su caso, los informes entregados por el proveedor y la documentación que compruebe y justifique los pagos al proveedor que se deriven de cada contrato o pedido. Asimismo, que verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales y la guarda y custodia de la documentación que se elabore con motivo de la prestación del servicio, de acuerdo con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.

Resultado 11. Según cifras de los auxiliares contables y balanza de comprobación, en el ejercicio 2023 se devengaron por concepto de viáticos la cantidad de \$150,141, y por concepto de peajes un monto de \$234,552; como prueba se analizó el gasto efectuado en siete reposiciones de fondo de caja chica a nombre del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, observándose que la comprobación del gasto se realizó mediante documento denominado "Formato de solicitud de viático" así como a través de la presentación de tickets de peaje, documentos que no reúnen los requisitos fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, situación que incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025, y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del mes de enero del ejercicio 2025, el gasto por concepto de pago de peajes, se ampara con la emisión de comprobantes fiscales digitales.

Recomendación RE8-RS11-A2023 Sírvase actualizar los Criterios y políticas administrativas de operación de viáticos, peajes, pasajes y hospedajes, a fin de que la comprobación del gasto, se realice mediante la presentación de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y remitirlos una vez aprobados.

Resultado 12. Según cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, la Auditoría Superior presenta en el rubro de Bienes Muebles un saldo de \$29'942,983.04 pesos, importe que al compararlo con el Listado de Bienes Muebles no presentó diferencia, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 23 de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, sin embargo, no proporcionó el acta administrativa por el levantamiento físico del inventario.

Recomendación RE9-RS12-A2023 Sírvase proporcionar en lo subsecuente, el acta administrativa y soporte documental por el levantamiento físico del inventario de bienes muebles.

Resultado 13. Según cifras del Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023, la Auditoría Superior efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes en el ejercicio 2023 por un monto de \$4'514,116.81, de conformidad con la normatividad aplicable; excepto por lo siguiente:

a) Por lo que corresponde al cálculo de la depreciación de un sistema de circuito cerrado con numero de inventario 515010000-3-494, según el listado de bienes muebles 2023, registrado mediante Póliza de Egresos 11 y Póliza de Diario 41 de fecha 3 de marzo y 31 de diciembre de 2023, respectivamente, cuyo importe de \$756,198.20 fue considerado como monto original de la inversión para efectos del cálculo de la depreciación, sin embargo, la cantidad de \$140,360 fue reclasificada como gasto en Póliza de Diario 17 del 30 de junio de 2023, por lo que el monto de la depreciación por \$56,714.87 es incorrecto.

b) Se omitió el cálculo de la depreciación de un sistema de aire acondicionado, identificado en la relación de bienes muebles que componen el patrimonio, anexo a la cuenta pública del ejercicio 2023, identificado con el folio 515010000-3-311, con valor de \$418,789.

Recomendación RE10-RS13-A2023 Sírvase efectuar el ajuste contable correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

DÉCIMO CUARTO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos tanto en el Informe Individual de Cuenta Pública del Congreso del Estado de Baja California como al Informe de Resultados de Control Interno practicado



a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, lo anterior, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en los mismos, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California y por la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO QUINTO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Congreso del Estado de Baja California y del Informe de Resultados de Control Interno a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, ambos concernientes al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y que conforme a las disposiciones constitucionales y legales, ambos emanan del Poder Legislativo del Estado de Baja California; se advierte que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; por lo que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SI SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Poder Legislativo de Baja California** por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 13, 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracciones XII y XXIII, 37 fracción VIII y 92 APARTADO B fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 2, 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas tanto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California como por la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 174

...16

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

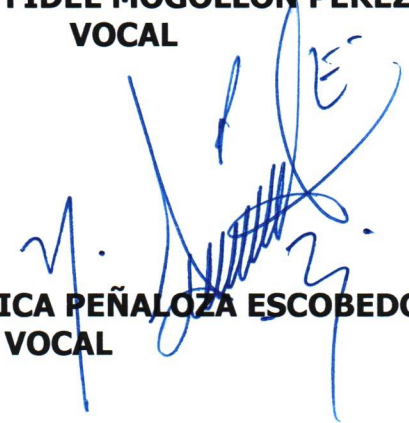
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL


DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. **174** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.